

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determina el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas; las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2025.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos
Resolución PRD-CDMX	Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México"
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UMA	Unidad de Medida y Actualización

A n t e c e d e n t e s:

- I.** El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos.
- II.** El 31 de mayo de 2023, la Junta Administrativa del Instituto aprobó el Acuerdo IECM-JA086-23, en el que se actualizaron, entre otros, el Procedimiento para el pago de prerrogativas que, por concepto de financiamiento público directo, corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México.
- III.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024.
- IV.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- V.** El 10 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial el valor de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero del mismo año y hasta el 31 de enero de 2025, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI.** El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- VII.** El 8 de junio de 2024 se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realiza la asignación de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México electas por el principio de*

representación proporcional y se declara su validez en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”, con clave de identificación IECM/ACU-CG-124/2024.

- VIII.** El 12 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/DEOEyG/654/2024, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva el estadístico de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral de la Ciudad de México, con fecha de corte al 31 de julio de 2024.
- IX.** El 22 de agosto de 2024, la Comisión emitió opinión favorable número CAPF/032/2024, respecto de la Estimación del Financiamiento Público para los Partidos Políticos correspondiente al ejercicio presupuestal 2025, a fin de integrarla al anteproyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para la citada anualidad.
- X.** El 18 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/2082/2021, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección de Organización los resultados definitivos obtenidos en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de la jornada electoral del 2 de junio de 2024, incluyendo las modificaciones con motivo de los cómputos realizados por los órganos jurisdiccionales electorales.
- XI.** El 21 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución PRD-CDMX, con clave IECM/RS-CG-23/2024.
- XII.** En la misma fecha, la Dirección de Organización a través de oficio IECM/DEOEyG/815/2024, remitió **los resultados definitivos** obtenidos en la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- XIII.** El 31 de octubre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-149/2024, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y

de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2025, en el cual se incluye el financiamiento público que se destinará a los partidos políticos.

- XIV.** El 12 de diciembre de 2024, la Comisión aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público para el ejercicio 2025; las cantidades líquidas que los partidos políticos deberán destinar para las actividades relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, y los límites de las aportaciones de financiamiento privado, así como los límites individuales por sus militantes y simpatizantes, para los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2025.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 27, Apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122, párrafo primero y apartado B, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como del 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Constitución Federal y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
3. Que en términos del artículo 27, apartados A, numeral 2, y B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local, la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.
4. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México.
5. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, de la Constitución Local y

demás normativa aplicable, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, así como la estructura y atribuciones del Instituto.

6. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero, 34, fracciones I y II, y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en los referidos ordenamientos y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, en armonía con las reformas legales respectivas.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo sexto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en esta Ciudad.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional y local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero a tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revistan la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales, y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el

cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y las candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto.
13. Que en términos del artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone, entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, la de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los Acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; así como entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido, en los términos que acuerde el Consejo General, mediante transferencia electrónica.

- 14.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto cuenta con la Dirección Ejecutiva, que se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
- 15.** Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
- 16.** Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y los locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto, en términos de la normativa electoral.
- 17.** Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado, y ambos forman parte de sus prerrogativas.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo con las disposiciones del Código.
- 19.** Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.

20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán informar permanentemente al Instituto de la persona responsable que hayan designado para la obtención y administración de sus recursos generales.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los Partidos Políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que, vista la Resolución PRD-CDMX, a partir del 1 de noviembre de 2024 se constituyó el *Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México* como partido político local.

Ahora bien, en términos del numeral 18 de los Lineamientos:

*Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no será considerado como un partido político nuevo**. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.*

Énfasis añadido

En este sentido, en cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos, el financiamiento público que le corresponde al partido político local *Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México* se determina de conformidad con la votación obtenida en el pasado proceso electoral local ordinario por el otrora partido político nacional *Partido de la Revolución Democrática*.

Es importante destacar que la determinación del financiamiento que le corresponde al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México se emite tomando en consideración que, de conformidad con el Resolutivo CUARTO de la Resolución PRD-CDMX, dicho instituto político cuenta con sesenta días hábiles posteriores a que surtió efectos el registro como partido político local para que,

entre otras cuestiones, realice las modificaciones de sus documentos básicos y lleve a cabo la integración de sus órganos directivos; por lo que, una vez fenecido el plazo mencionado, se dictarán las medidas que, en su caso, sean conducentes.

- 23. Del financiamiento público.** Que el artículo 52 de la Ley de Partidos dispone que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% (tres por ciento) de la **votación válida emitida** en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; asimismo, que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo anterior se establecerá en las legislaciones locales respectivas.

Por su parte, el artículo 332, párrafos primero y segundo del Código establece que, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional y registro local, siempre y cuando hayan obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la **votación válida emitida** y hayan registrado ante el Instituto el Protocolo para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Política en razón de género al interior del partido político. Los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que sí hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida podrán contar con el derecho a percibir recursos públicos locales.

Asimismo, en los artículos 51, párrafo primero, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso b) del Código, se determina que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de financiamiento público se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos, y el 70% (setenta por ciento) restante, según el porcentaje de la **votación válida emitida** que hubiese obtenido cada partido político, en la **elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior**.

De dichos preceptos se advierte que, para determinar qué partidos políticos en esta entidad tienen derecho a recibir financiamiento público debe tomarse en cuenta la **votación válida emitida**, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XI del Código, es la que resulta de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos; y es la que servirá para determinar si los partidos políticos obtienen el 3% de esta votación de acuerdo a la Constitución Local.

Sin embargo, la **votación válida emitida** no puede servir como parámetro para la distribución del financiamiento público a que se refiere el artículo 333, fracción I, inciso b) del Código, por lo que, para ello, es necesario utilizar la **votación local emitida**, la cual, conforme a lo previsto en el artículo 24, fracción XII del Código, es la que resulta de deducir de la **votación válida emitida**, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida.

Lo anterior es así, porque si se utilizara la **votación válida emitida** para la distribución del financiamiento público, sería materialmente imposible distribuir el 100% (cien por ciento) de la bolsa de financiamiento público, como se demuestra a continuación:

En el Considerando 18, apartado C, página 33 del Acuerdo citado en el antecedente VII, identificado con la clave IECM/ACU-CG-124/2024, se determinaron las siguientes votaciones y porcentajes obtenidos de la **votación válida emitida** por cada uno de los partidos políticos y candidaturas sin partido que participaron en las pasadas elecciones locales en esta Ciudad:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,402,756	26.13%
Partido Revolucionario Institucional	518,205	9.65%
Partido de la Revolución Democrática	200,769	3.74%

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Verde Ecologista de México	664,703	12.38%
Partido del Trabajo	500,028	9.31%
Partido Movimiento Ciudadano	531,712	9.90%
Partido Morena	1,545,526	28.79%
Candidaturas sin partido	5,437	0.10%
Total	5,369,136	100.00%

Sin embargo, de conformidad con la información remitida por la Dirección de Organización, mediante oficio IECM/DEOEyG/815/2024, los resultados asentados en la tabla anterior fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales; por lo que, **las cifras finales de la elección de mérito** son las indicadas en el cuadro que antecede; de los que a continuación se reitera sólo el que interesa para los efectos del presente Acuerdo:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,402,756	26.13%
Partido Revolucionario Institucional	518,205	9.65%
Partido de la Revolución Democrática	200,769	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	664,703	12.38%
Partido del Trabajo	500,028	9.31%
Partido Movimiento Ciudadano	531,712	9.90%
Partido Morena	1,545,526	28.79%
Candidaturas sin partido	5,437	0.10%
Total	5,369,136	100.00%

En ese orden de ideas, se tiene que los partidos políticos con derecho a financiamiento público por haber obtenido al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones al Congreso, por el principio de representación proporcional como lo señalan los artículos 332 y 333 del Código son los siguientes:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional

- Partido Verde Ecologista de México
- Partido del Trabajo
- Partido Movimiento Ciudadano
- Partido Morena
- Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México

Ahora bien, si se toma en cuenta el porcentaje de **votación válida emitida** en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional obtenida por los partidos políticos antes relacionados, se tiene:

Partidos políticos	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación válida emitida
Partido Acción Nacional	1,400,124	26.15%
Partido Revolucionario Institucional	516,814	9.65%
Partido de la Revolución Democrática	200,247	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	662,646	12.38%
Partido del Trabajo	498,497	9.31%
Partido Movimiento Ciudadano	530,176	9.90%
Partido Morena	1,540,362	28.77%
Total	5,348,866	99.90%

Como se observa en el cuadro anterior, si se considera la **votación válida emitida** para la distribución del financiamiento público, sólo podría distribuir el 99.90 % (noventa y nueve punto noventa por ciento) de la bolsa de financiamiento público a los partidos políticos con ese derecho.

Por otra parte, si se utiliza la **votación local emitida** que, como se mencionó en párrafos anteriores, resulta de deducir de la **votación válida emitida**, la votación a favor de las candidaturas sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% (por ciento) de la votación válida emitida, tenemos lo siguiente:

Concepto	Votos en elección de Diputaciones de representación proporcional del Congreso 2024	Porcentaje de la votación local emitida
Partido Acción Nacional	1,400,124	26.18%
Partido Revolucionario Institucional	516,814	9.66%
Partido de la Revolución Democrática	200,247	3.74%
Partido Verde Ecologista de México	662,646	12.39%
Partido del Trabajo	498,497	9.32%
Partido Movimiento Ciudadano	530,176	9.91%
Partido Morena	1,540,362	28.80%
Votación local emitida	5,348,866	100.00%

En consecuencia, y como se desprende del cuadro que precede, al aplicar la **votación local emitida**, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del financiamiento público a los partidos políticos con derecho.

De los resultados anteriores, se desprende que los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, obtuvieron un porcentaje de votación superior al tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, celebrada el 2 de junio de 2024.

Por lo que respecta al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, aun y cuando obtuvo su registro como partido local, dado que los efectos de su registro iniciaron el 1 de noviembre de 2024, tal como se menciona en el Considerando 22 del presente Acuerdo, dicho partido no se considerará de nueva creación para efectos de prerrogativas y financiamiento, y se toma en cuenta la votación obtenida por el otrora partido político nacional de la Revolución Democrática.

En consecuencia, los institutos políticos citados en los párrafos anteriores tienen derecho a recibir el financiamiento público.

24. Que conforme a lo establecido por el artículo 333 del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, los rubros siguientes: el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas. Asimismo, es atribución del Consejo General la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual será la base para el cálculo de los otros rubros. Debiendo el Consejo General aprobar dicho financiamiento público durante la primera semana del mes de enero de cada año.
25. Que el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código en relación con los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal y 51, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en esta Ciudad. Dicho cálculo se realiza con base en el número de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral de esta Entidad con corte al 31 de julio, multiplicado por el factor del 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA vigente.

De acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Organización a través del oficio IECM/DEOEyG/654/2024, el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2024, correspondiente a esta Ciudad, ascendió a un total de **7,985,501** (siete millones novecientos ochenta y cinco mil quinientos un) ciudadanas y ciudadanos; correspondiendo **7,856,181** (siete millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y un) residentes en la Ciudad de México y **129,320** (ciento veintinueve mil trescientos veinte) ciudadanas y ciudadanos de esta Ciudad residentes en el extranjero.

Por otra parte, el valor la UMA vigente equivale a **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 M.N.).

Lo anterior es así, porque según lo previsto en el artículo 5 de la “*Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización*”, el valor diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, se publica en el Diario Oficial dentro de los primeros 10 días del mes de enero de cada año, para su entrada en vigor el 1 de febrero del año que corresponda.

- 26.** Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2025, de acuerdo con la fórmula establecida en los artículos 41, párrafo tercero, base II, párrafos primero y segundo, inciso a) de la Constitución Federal; 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 333, fracción I, inciso a) del Código. Para ello, se considera, como se dijo en el considerando anterior, el valor diario de la **UMA vigente**, así como el corte del padrón electoral al 31 de julio de 2024.

En ese sentido, se deberá realizar la multiplicación de los factores antes indicados, es decir, el padrón electoral de la Ciudad de México con corte al 31 de julio de 2024 (**7,985,501 ciudadanas y ciudadanos**) por **\$70.57 (setenta pesos 57/100 M.N.)** que es el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) de la UMA 2024.

De esa operación se obtiene el monto que corresponde a la **bolsa para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de 2025** de los partidos políticos, equivalente a **\$563,536,805.57 (quinientos sesenta y tres millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cinco pesos 57/100 M.N.)**.

- 27. Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 333, fracción I, inciso

b) del Código, una vez que se ha determinado el monto total del financiamiento público para las actividades ordinarias de los partidos políticos (señalado en el Considerando anterior), procede determinar su distribución conforme a los porcentajes citados en dicho artículo.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que conservaron su registro después de la última elección en esta Ciudad (30% de \$563,536,805.57) asciende a **\$169,061,041.66 (ciento sesenta y nueve millones sesenta y un mil cuarenta y un pesos 66/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los 7 (siete) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **\$24,151,577.38 (veinticuatro millones ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y siete pesos 38/100 M.N.)**.

Mientras que el 70% (setenta por ciento) de ese financiamiento público anual (70% de \$563,536,805.57) asciende a **\$394,475,763.91 (trescientos noventa y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos 91/100 M.N.)**, el cual deberá ser distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos con derecho a recursos públicos, de acuerdo con el porcentaje que obtuvieron respecto de la votación local emitida en la elección inmediata anterior de Diputaciones del Congreso, por el principio de representación proporcional.

Por tanto, para la distribución del financiamiento público, respecto del 70% (setenta por ciento) a que se refiere el Considerando anterior, se aplicarán los porcentajes finales de la votación local emitida en la elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior (modificada por las resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales)

referidos en el Considerando 22 del presente Acuerdo; por lo que, el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Local Emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa total de financiamiento público
Partido Acción Nacional	26.18%	\$103,273,754.99
Partido Revolucionario Institucional	9.66%	\$38,106,358.79
Partido Verde Ecologista de México	12.39%	\$48,875,547.15
Partido del Trabajo	9.32%	\$36,765,141.20
Partido Movimiento Ciudadano	9.91%	\$39,092,548.20
Partido Morena	28.80%	\$113,609,020.01
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	3.74%	\$14,753,393.57
Total	100%	\$394,475,763.91

Consecuentemente, la suma de la distribución del 30% (treinta por ciento) del monto igualitario y el 70% (setenta por ciento) distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la votación local emitida en la citada elección de Diputaciones al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el ejercicio 2025, como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, según lo previsto en el artículo 333, fracción I del Código:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes, (art. 333, fracción I del Código)
Partido Acción Nacional	\$24,151,577.38	\$103,273,754.99	\$127,425,332.37
Partido Revolucionario Institucional	\$24,151,577.38	\$38,106,358.79	\$62,257,936.17
Partido Verde Ecologista de México	\$24,151,577.38	\$48,875,547.15	\$73,027,124.53
Partido del Trabajo	\$24,151,577.38	\$36,765,141.20	\$60,916,718.58
Partido Movimiento Ciudadano	\$24,151,577.38	\$39,092,548.20	\$63,244,125.58
Partido Morena	\$24,151,577.38	\$113,609,020.01	\$137,760,597.39
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$24,151,577.38	\$14,753,393.57	\$38,904,970.95
Total	\$169,061,041.66	\$394,475,763.91	\$563,536,805.57

Se precisa que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento público del presente Acuerdo se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 hasta la fecha.

- 28. Financiamiento público para Actividades Específicas.** Que conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código, para la determinación del **financiamiento público para las actividades específicas** de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2025, este Consejo General debe destinar una cantidad equivalente al 3% (tres por ciento) del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en esta Entidad, precisado en el Considerando 26 (3% de \$563,536,805.57), lo que arroja como resultado un importe de **\$16,906,104.17 (dieciséis millones novecientos seis mil ciento cuatro pesos 17/100 M.N.)**, cantidad que constituye el financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos en esta Ciudad.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II e inciso c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, y 333, fracción III, inciso a) del Código, que establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, el 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el Considerando anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la votación local emitida de la elección de Diputaciones del Congreso por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Así, tenemos que el 30% (treinta por ciento) de la cantidad referida en el primer párrafo de este Considerando (30% de \$16,906,104.17), asciende a **\$5,071,831.24 (cinco millones setenta y un mil ochocientos treinta y un pesos 24/100 M.N.)**, que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los 7 (siete) partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior; por lo que, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de **\$724,547.32 (setecientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos 32/100 M.N.)**.

Por consiguiente, el 70% (setenta por ciento) restante del financiamiento público para actividades específicas (70 por ciento de \$16,124,554.11), asciende a **\$11,834,272.93 (once millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 93/100 M.N.)**, monto que será distribuido entre los 7 (siete) partidos políticos con derecho, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior. Lo que da como resultado los montos siguientes:

Partido Político	Porcentaje votación Local emitida	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas
Partido Acción Nacional	26.18%	\$3,098,212.64
Partido Revolucionario Institucional	9.66%	\$1,143,190.77
Partido Verde Ecologista de México	12.39%	\$1,466,266.42
Partido del Trabajo	9.32%	\$1,102,954.24
Partido Movimiento Ciudadano	9.91%	\$1,172,776.45
Partido Morena	28.80%	\$3,408,270.60
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	3.74%	\$442,601.81
Total	100%	\$11,834,272.93

Consecuentemente, la suma de ambos porcentajes arroja como resultado el importe que le corresponde recibir a cada uno de los institutos políticos para el

ejercicio 2025, como **financiamiento público para actividades específicas**, como se muestra en el siguiente cuadro:

Partido Político	Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa de actividades específicas	Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa de actividades específicas	Financiamiento Público Actividades Específicas
Partido Acción Nacional	\$724,547.32	\$3,098,212.64	\$3,822,759.96
Partido Revolucionario Institucional	\$724,547.32	\$1,143,190.77	\$1,867,738.09
Partido Verde Ecologista de México	\$724,547.32	\$1,466,266.42	\$2,190,813.74
Partido del Trabajo	\$724,547.32	\$1,102,954.24	\$1,827,501.56
Partido Movimiento Ciudadano	\$724,547.32	\$1,172,776.45	\$1,897,323.77
Partido Morena	\$724,547.32	\$3,408,270.60	\$4,132,817.92
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$724,547.32	\$442,601.81	\$1,167,149.13
Total	\$5,071,831.24	\$11,834,272.93	\$16,906,104.17

- 29. Ministraciones a distribuir del financiamiento público a los partidos políticos.** En apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto.

Asimismo, en términos de lo establecido en el *“Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponden a los partidos políticos en la Ciudad de México”*, identificado con la clave SA/DPRF/DEAPF/PR/01, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. La Dirección Ejecutiva turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político para que dicha Secretaría esté en condiciones de llevar a cabo las acciones correspondientes para realizar las transferencias electrónicas respectivas.

- 30. De las cantidades líquidas mínimas para generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.** Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

Así, visto lo determinado en el Considerando 27 del presente Acuerdo, y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, los montos de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar, al menos, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes 2025	Liderazgos femeninos 5%	Liderazgos juveniles 3%	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$127,425,332.37	\$6,371,266.62	\$3,822,759.97	\$2,548,506.65
Partido Revolucionario Institucional	\$62,257,936.17	\$3,112,896.81	\$1,867,738.09	\$1,245,158.72
Partido Verde Ecologista de México	\$73,027,124.53	\$3,651,356.23	\$2,190,813.74	\$1,460,542.49
Partido del Trabajo	\$60,916,718.58	\$3,045,835.93	\$1,827,501.56	\$1,218,334.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$63,244,125.58	\$3,162,206.28	\$1,897,323.77	\$1,264,882.51
Partido Morena	\$137,760,597.39	\$6,888,029.87	\$4,132,817.92	\$2,755,211.95
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$38,904,970.95	\$1,945,248.55	\$1,167,149.13	\$778,099.42
Total	\$563,536,805.57	\$28,176,840.28	\$16,906,104.17	\$11,270,736.11

Es dable señalar que, las cifras señaladas son independientes al financiamiento público otorgado para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2025, que se establecieron en el Considerando 28.

- 31. Límites en las aportaciones de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como límite individual de las personas físicas.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
- 32.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento legal.
- 33.** Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será otorgado en bienes o servicios, conforme a las disposiciones del mismo ordenamiento.
- 34.** Que de conformidad con los artículos 329 del Código, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
 - I. Las personas jurídicas de carácter público sean éstas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley;

- II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Los ministros de culto, asociaciones iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y
- VII. Las personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública¹.

Asimismo, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

35. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos.
36. Que el artículo 343 del Código contempla que el **financiamiento de la militancia** para los partidos políticos, así como para sus campañas, estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias en dinero o en especie de su militancia y por las aportaciones o cuotas voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las personas precandidatas y candidatas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas cuyos montos mínimos y máximos, así como su periodicidad serán determinado libremente por el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido político, siempre y cuando no exceda de los límites previstos en el Código.

¹ Cabe precisar que el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización del INE no permite a los sujetos obligados recibir financiamiento a través de colectas públicas, por lo que, por nivel jerárquico, prevalece lo que se establece en tal Reglamento.

37. Que el artículo 344, párrafo primero del Código, contempla que el **financiamiento de simpatizantes** estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
38. Que el párrafo cuarto del dispositivo citado señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativos y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en el Código;
 - II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI. Las personas morales;
 - VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - VIII. Las asociaciones religiosas nacionales o extranjeros, o en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros.
39. Que de acuerdo con lo contemplado por el artículo 345, fracciones I, III y IV del Código, las aportaciones de financiamiento privado deberán sujetarse a las siguientes reglas para fijar los límites:
- Los partidos políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del

financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;

- Para el caso de las aportaciones de militantes, el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de personas candidatas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el 10% del tope de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas, y
- Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el punto anterior.

Es importante precisar, respecto de las aportaciones de simpatizantes, que la Sala Superior ha establecido el criterio, refiriéndose a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Partidos, que tal disposición resulta inconstitucional en tanto acota la posibilidad de recibir aportaciones de simpatizantes a la duración del proceso electoral, puesto que tal regla restringe injustificadamente los derechos de participación política y de asociación en sentido amplio de los simpatizantes. Tal criterio fue adoptado en la jurisprudencia 6/2017 de rubro *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A PROCESOS ELECTORALES*².

En tal virtud, se considera que dicho criterio debe acogerse por esta autoridad para fijar los límites de aportaciones de simpatizantes de forma anual durante el ejercicio 2025.

² Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

40. Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el **financiamiento privado en especie** de los partidos políticos estará constituido por:

- I. Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido políticos;
- II. El autofinanciamiento; y
- III. El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

41. Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de **financiamiento privado en especie** se sujetarán a las siguientes reglas:

- Las aportaciones en especie podrán ser bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
- Los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento;
- En el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda, y
- En el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias

permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.

42. Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el **autofinanciamiento** estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie.

Asimismo, establece que el **financiamiento por rendimientos financieros** se sujetará a las siguientes reglas; a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partidos político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y c) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán recibir créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

43. Que de conformidad con lo establecido en el Considerando 27, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2025, en el que se estableció que el instituto político con mayor financiamiento

es el partido Morena, cuyo monto asciende a \$137,760,597.39 (ciento treinta y siete millones setecientos sesenta mil quinientos noventa y siete pesos 39/100 M.N.). Asimismo, el monto total otorgado por tal concepto de financiamiento a los partidos políticos en la Ciudad de México para la presente anualidad asciende a \$563,536,805.57 (quinientos sesenta y tres millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cinco pesos 57/100 M.N.).

- 44. Límite anual de aportaciones de financiamiento privado en dinero.** Que la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir, por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2025, equivale al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento para el 2025, es el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2025 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2025 (15%)
\$137,760,597.39	\$20,664,089.61

- 45. Límite anual de financiamiento privado en dinero (militantes).** Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante el ejercicio 2025, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener es el equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos:

Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2025	Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2025 (2%)
\$563,536,805.57	\$11,270,736.11

- 46. Límite anual de financiamiento privado en dinero.** Que, dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2025 para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el monto líquido que los institutos políticos podrán obtener es el equivalente al 10% del tope de gastos de campaña para la elección de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024):

Topo de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) IECM/ACU-CG-022/2024	Límite anual total de aportaciones en dinero de simpatizantes durante 2025 (10%)
\$63,405,432.64	\$ 6,340,543.26

- 47. Límite anual individual de aportaciones en dinero (militantes y simpatizantes).** Que debe fijarse un límite individual de las aportaciones en dinero para personas físicas, que sean militantes, simpatizantes, el cual no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en la fracción III del artículo 345 del Código, esto es, para militantes el 2% de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para las personas simpatizantes el 10% del topo de gastos para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Por otra parte, el artículo 56, numeral 2, inciso d) de la Ley de Partidos precisa que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del topo de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

Por lo expuesto, el límite anual de aportaciones individuales en dinero para personas físicas debe corresponder al monto que equivalga al 0.5% del topo de gastos para la elección de Jefatura de Gobierno inmediata anterior.

Lo anterior resulta proporcional en virtud de los montos fijados como límites totales de aportaciones en dinero, puesto que, considerar de forma aislada la fracción IV del artículo 345 del Código llevaría a permitir que una sola persona aportara la totalidad de los recursos privados en dinero que puede recibir un partido político dentro del ejercicio 2025.

Este último supuesto iría en contra de la lógica del citado precepto de la Ley de Partidos, que reconoce la intención de acotar el monto que pueden aportar las personas simpatizantes de forma individual a uno menor del establecido de forma total, además de que, si bien el referido artículo 345 señala que los montos individuales no pueden rebasar los límites establecidos en su fracción III, esto no

puede representar una permisión para que las aportaciones individuales de cada persona física sean hasta por el monto total de las aportaciones privadas que corresponda a cada tipo de aportación³.

Por ende, el límite anual que de forma individual puede aportar en dinero cada persona física a los partidos políticos debe guiarse por los siguientes criterios:

Tipo de persona aportante	Criterio
Militante	El que defina el órgano partidista competente.
Simpatizante	El 0.5% del tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) (IECM/ACU-CG-022/2024) .

En tal virtud, el monto líquido al cual asciende el límite individual de aportaciones de simpatizantes en dinero es el que a continuación se calcula:

Tope de gastos de campaña para la elección de titular de la Jefatura de Gobierno inmediata anterior (2024) IECM/ACU-CG-022/2024	Porcentaje	Límite individual de aportaciones en dinero de simpatizantes
\$63,405,432.64	0.5%	\$317,027.16

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código, que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

- 48. Límite anual de aportaciones en especie (bienes inmuebles, muebles y consumibles).** Que de conformidad con el artículo 347, fracción III del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones en especie de hasta el 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al

³ Lo que para el caso de aportaciones individuales de la militancia, precandidaturas y candidaturas dependerá de lo que disponga el órgano competente de cada partido político.

partido político con mayor financiamiento, por lo que en el ejercicio 2025 el límite corresponde a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2025 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual total de aportaciones en especie durante 2025 (15%)
\$137,760,597.39	\$20,664,089.61

- 49. Límite anual de aportaciones en bienes inmuebles.** Que de conformidad con el artículo 347, fracción IV del Código, los partidos políticos podrán recibir aportaciones de bienes inmuebles de las personas facultadas para ello hasta por un límite anual equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2025, lo cual equivale a:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2025 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual de aportaciones de bienes inmuebles (7%)
\$137,760,597.39	\$9,643,241.82

- 50. Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles.** Que, dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2025, de conformidad con el artículo 347, fracción V del Código, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles que los partidos políticos podrán recibir de las personas facultadas para ello, asciende a un 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2025, siendo tal el siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2025 del partido político con mayor financiamiento (Morena)	Límite anual de aportaciones de bienes muebles y consumibles (3%)
\$137,760,597.39	\$4,132,817.92

- 51. Preeminencia de recursos públicos sobre los privados.** Que es importante resaltar la obligación de los partidos políticos de respetar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los

artículos 41, Base II de la Constitución Federal, y 328 del Código, así como en la jurisprudencia número 12/2010 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro *FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL*⁴.

En este sentido, ningún partido político podrá percibir en conjunto recursos privados por un monto mayor al que reciba por concepto de financiamiento público.

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que existen partidos políticos cuyo financiamiento público resulta interior al límite de financiamiento privado calculado conforme al artículo 345 del Código, estos deberán observar que la suma total de las aportaciones privadas que reciban se ajuste al principio de preeminencia o prevalencia, es decir, no podrán recibir más recursos privados que los que reciban por financiamiento público.

En aquellos casos en los que el límite total de financiamiento privado que puedan recibir los partidos políticos sea inferior a los límites específicos en efectivo y en especie señalados en este Acuerdo, la cantidad máxima que se podrá recibir no debe superar la cantidad correspondiente al total del financiamiento público recibido.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México

⁴ Disponible para consulta en el siguiente vínculo <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165250>

para el año 2025, el cual asciende a la cantidad de **\$563,536,805.57 (quinientos sesenta y tres millones quinientos treinta y seis mil ochocientos cinco pesos 57/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2025	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$127,425,332.37	\$10,618,777.69
Partido Revolucionario Institucional	\$62,257,936.17	\$5,188,161.34
Partido Verde Ecologista de México	\$73,027,124.53	\$6,085,593.71
Partido del Trabajo	\$60,916,718.58	\$5,076,393.21
Partido Movimiento Ciudadano	\$63,244,125.58	\$5,270,343.79
Partido Morena	\$137,760,597.39	\$11,480,049.78
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$38,904,970.95	\$3,242,080.91
Total	\$563,536,805.57	\$46,961,400.43

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

SEGUNDO. Se determina el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2025, el cual asciende a la cantidad de **\$16,906,104.17 (dieciséis millones novecientos seis mil ciento cuatro pesos 17/100 M.N.)**, que será distribuido en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2025	Ministración mensual
Partido Acción Nacional	\$3,822,759.96	\$318,563.33
Partido Revolucionario Institucional	\$1,867,738.09	\$155,644.84
Partido Verde Ecologista de México	\$2,190,813.74	\$182,567.81
Partido del Trabajo	\$1,827,501.56	\$152,291.79
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,897,323.77	\$158,110.31
Partido Morena	\$4,132,817.92	\$344,401.49
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,167,149.13	\$97,262.42
Total	\$16,906,104.17	\$1,408,841.99

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades relativas a Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

CUARTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos corresponde a:

Partido Político	Liderazgos femeninos 5%
Partido Acción Nacional	\$6,371,266.62
Partido Revolucionario Institucional	\$3,112,896.81
Partido Verde Ecologista de México	\$3,651,356.23
Partido del Trabajo	\$3,045,835.93
Partido Movimiento Ciudadano	\$3,162,206.28
Partido Morena	\$6,888,029.87
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,945,248.55
Total	\$28,176,840.28

QUINTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de liderazgos juveniles corresponde a:

Partido Político	Liderazgos juveniles 3%
Partido Acción Nacional	\$3,822,759.97
Partido Revolucionario Institucional	\$1,867,738.09
Partido Verde Ecologista de México	\$2,190,813.74
Partido del Trabajo	\$1,827,501.56
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,897,323.77
Partido Morena	\$4,132,817.92
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$1,167,149.13
Total	\$16,906,104.17

SEXTO. Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México corresponde a:

Partido Político	Estudios e investigación de temas de la Ciudad de México 2%
Partido Acción Nacional	\$2,548,506.65
Partido Revolucionario Institucional	\$1,245,158.72
Partido Verde Ecologista de México	\$1,460,542.49
Partido del Trabajo	\$1,218,334.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,264,882.51
Partido Morena	\$2,755,211.95
Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México	\$778,099.42
Total	\$11,270,736.11

SÉPTIMO. Se aprueban los límites de las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2025, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo.

OCTAVO. El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en dinero para ejercicio 2025 que los partidos políticos podrán recibir, será la cantidad líquida de **\$20,664,089.61 (veinte millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.).**

NOVENO. El límite de las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir en el ejercicio 2025 por aportaciones de militantes será la cantidad líquida de **\$11,270,736.11 (once millones doscientos setenta mil setecientos treinta y seis pesos 11/100 M.N.).**

En tanto que el límite de las aportaciones individuales que podrá realizar la militancia será el que determine el órgano interno responsable del manejo del financiamiento público de cada partido político, sin exceder el límite del 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en 2025.

DÉCIMO. El límite anual de las aportaciones en dinero que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025 por aportaciones de sus simpatizantes será la cantidad

líquida de **\$6,340,543.26 (seis millones trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.)**.

En tanto que el límite anual de las **aportaciones individuales** en dinero que podrá recibir cada partido político de las **personas simpatizantes** durante el ejercicio 2025, será la cantidad líquida de **\$317,027.16 (trescientos diecisiete mil veintisiete pesos 16/100 M.N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. El límite anual total de las aportaciones de financiamiento privado en especie que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025 será el equivalente a **\$20,664,089.61 (veinte millones seiscientos sesenta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025 de aportaciones en **bienes inmuebles** de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de **\$9,643,241.82 (nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.)**.

DÉCIMO TERCERO. El límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2025 de aportaciones en **bienes muebles y consumibles** de las personas facultadas para ello será el equivalente a la cantidad de **\$4,132,817.92 (cuatro millones ciento treinta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 92/100 M.N.)**.

DÉCIMO CUARTO. Independientemente de los límites expresados en los puntos anteriores, la suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas determinados por este Consejo General para el ejercicio 2025.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

DÉCIMO SEXTO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva para que realicen las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos precisados en los puntos de Acuerdo que anteceden, de conformidad con lo señalado en el Considerando 29 del presente Acuerdo y la programación presupuestal del Instituto, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que hayan notificado para esos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado a la Dirección Ejecutiva en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes, a excepción de enero, derivado de que el presupuesto se aprueba en este último.

DÉCIMO OCTAVO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, los partidos políticos deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en su oportunidad, los montos mínimos y máximos de las aportaciones de las personas militantes y simpatizantes, los cuales serán informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DÉCIMO NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos para los efectos procedentes.

VIGÉSIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo al INE, para los efectos legales conducentes.

VIGÉSIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

VIGÉSIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Primera Sesión Urgente celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS